



**COLEGIO DE
GRADUADOS
EN CIENCIAS
ECONÓMICAS**

**COLUMNA DE
NOVEDADES**

Expositores:

**Dr. (C.P.) Jorge Hernán
Arosteguy**

**Dr. (C.P.) Juan Manuel
Durán**

SESIONES PERIODICAS DE ACTUALIZACIÓN IMPOSITIVA Y SEGURIDAD SOCIAL

CICLO 2020

**RACONTO DE NOVEDADES
RELEVANTES**

5ª Reunión: 23 de septiembre de 2020

PROCEDIMIENTO.

Decreto 695/2020

S.O. 25/08/2020

1) CONTRIBUCIONES PATRONALES E IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS BANCARIOS: SE PRORROGA POR 90 DÍAS LA REDUCCIÓN PARA LOS ESTABLECIMIENTOS E INSTITUCIONES RELACIONADOS CON LA SALUD.

Mediante el Decreto N° 300/20 se estableció, por el plazo de 90 días, un tratamiento diferencial a los empleadores y a las empleadoras correspondientes a las actividades relacionadas con la salud, en lo que respecta a las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias.

Teniendo en cuenta la continuidad de los motivos que dieron lugar al dictado del referido decreto, a través del Decreto N° 545/20 se resolvió prorrogar por el plazo de 60 días, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de las disposiciones de los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 300/20.

Resulta aconsejable establecer una nueva prórroga por el plazo de 90 días con el objeto de mantener el tratamiento diferencial otorgado a los empleadores y a las empleadoras correspondientes a las actividades relacionadas con la salud en lo que respecta a las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias establecido por el citado Decreto N° 300/20.

Por lo que se prorroga por 90 días, para los períodos devengados agosto, setiembre y octubre de 2020, la reducción del 95% de las contribuciones patronales que se destinan al SIPA para los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionados con la salud. También se establece por el mismo plazo que las alícuotas del impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras serán del 2,50% y del 5% para los créditos y débitos en cuenta corriente.

LEY N° 27.562

S.O. 26/08/2020

2) MORATORIA AMPLIADA 2020 PARA DEUDAS VENCIDAS AL 31/7/2020.

Mediante la Ley 27.562 se aprueba la ampliación de la moratoria 2020, a continuación, se detallan los puntos relevantes a tener cuenta:

- La moratoria alcanza a las personas humanas y jurídicas responsables de tributos y de recursos de la seguridad social.
- Quedan excluidos aquellos sujetos (excepto MiPyMEs, entidades sin fines de lucro y pequeños contribuyentes) que posean activos financieros en el exterior y no repatrien por lo menos el 30% dentro de los 60 días desde la adhesión al régimen.
- Se podrán incluir obligaciones vencidas al 31/7/2020.
- No se tendrá en cuenta la categoría de SIPER.
- Se podrá compensar la deuda con saldos de libre disponibilidad, devoluciones, reintegros o reembolsos.
- Se prevé un descuento del 15% para quienes cancelen mediante pago al contado.
- La cantidad de cuotas podrá ser de 48, 60, 96 o 120, según el tipo de deuda que se regularice, y una tasa de interés fija del 2% mensual durante las 6 primeras cuotas (tasa BADLAR en moneda nacional en bancos privados a partir de la séptima cuota).
- La adhesión se podrá realizar hasta el 31/10/2020, y la primera cuota vencerá, salvo que se trate de refinanciaciones, el 16/11/2020.
- Se establecen beneficios para contribuyentes cumplidores, tanto para monotributistas como para las Micro y Pequeñas Empresas. Los mismos consisten en:
 - Monotributistas: exención del componente impositivo de una determinada cantidad de cuotas, según la categoría en la que se encuentren inscriptos.
 - Personas humanas y Sucesiones indivisas inscriptas en el impuesto a las ganancias: una deducción adicional del 50% del Mínimo no imponible.
 - Micro y Pequeñas Empresas inscriptas en el impuesto a las ganancias: podrán optar por practicar las respectivas amortizaciones a partir del período fiscal de habilitación del bien o conforme un régimen que se establece en función del tipo de bien.

3) SE PRORROGA AL 1/12/2020 LA UTILIZACIÓN OBLIGATORIA DEL SIRE.

La Resolución General N° 3.726, sus modificatorias y su complementaria, dispuso el Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE), previéndose

es. Gral. 4.798
A.F.I.P.

O. 27/08/2020

en una primera etapa su utilización para los regímenes de retención correspondientes al impuesto a las ganancias por rentas de beneficiarios del exterior y a determinadas contribuciones de la seguridad social.

Mediante la Resolución General N° 4.523 y sus modificatorias, se extendió el uso del aludido sistema a las retenciones y/o percepciones del impuesto al valor agregado, estableciendo su utilización opcional para las retenciones de dicho impuesto practicadas a partir del 1° de diciembre de 2019 por los regímenes dispuestos por las Resoluciones Generales N° 4.167 (DGI), N° 1.105, N° 1.575, N° 1.603, N° 2.616, N° 2.854, N° 3.164 y N° 4.622, sus respectivas modificatorias y complementarias, y su aplicación obligatoria desde el 1° de septiembre de 2020 para todas las retenciones y/o percepciones de ese gravamen que se practiquen de conformidad con los regímenes vigentes -excepto percepciones efectuadas en el marco de la Resolución General N° 4.240-, así como para los regímenes especiales de ingreso previstos por las Resoluciones Generales N° 549, sus modificatorias y su complementaria y N° 4.356.

Teniendo en cuenta el presente marco de emergencia pública, así como los posibles inconvenientes de los responsables para el desarrollo de las adecuaciones sistémicas requeridas para la implementación de las disposiciones contenidas en la Resolución General N° 4.523 y sus modificatorias, se decide extender al 1° de diciembre de 2020, la aplicación obligatoria de la citada resolución general.

4) SE PRORROGA DURANTE SEPTIEMBRE LA UTILIZACIÓN EXCEPCIONAL DE LA MODALIDAD DE PRESENTACIONES DIGITALES.

La Resolución General N° 4.685 y sus modificatorias, dispuso con carácter excepcional y hasta el 31 de agosto de 2020, la utilización obligatoria de la modalidad "Presentaciones Digitales" implementada por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, para la realización de determinados trámites y gestiones ante esta Administración Federal.

Mediante Resolución General N° 4.699 y sus modificatorias, se eximió transitoriamente hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, a los contribuyentes y responsables de la obligación de registrar sus datos biométricos, de conformidad con lo establecido por la Resolución General N° 2.811, su modificatoria y sus complementarias, a fin de permitir la realización de las transacciones digitales que así lo requieran.

También, la Resolución General N° 4.727 y sus modificatorias, previó hasta la fecha antes aludida, la posibilidad de efectuar el blanqueo de la Clave Fiscal, a efectos de obtener el Nivel de Seguridad 3 requerido para acceder a determinados servicios informáticos del Organismo, a través de los cajeros automáticos habilitados por las entidades bancarias.

A su vez, la norma citada en el párrafo precedente, estableció que los sujetos que requieran acreditar el carácter de apoderados de personas

es. Gral. 4.801
A.F.I.P.

O. 28/08/2020

humanas o representantes legales de personas jurídicas, a los fines de revestir la condición de administrador de relaciones de las mismas, conforme a lo previsto por la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias, suministren la documentación necesaria mediante la utilización del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales”.

En virtud de que la situación de emergencia que hizo necesaria el establecimiento de estas medidas continua, se resuelve prorrogar el plazo de vigencia de las normas mencionadas anteriormente hasta el 30 de septiembre de 2020.

5) PRÓRROGA EN RÉGIMENES DE FACILIDADES DE PAGO VIGENTES.

La Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria, implementó, con carácter permanente, un régimen de facilidades de pago en el ámbito del sistema “MIS FACILIDADES” para la regularización de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y/o aduaneras -así como sus intereses y multas-, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de este Organismo.

Por su parte, mediante el artículo 4° de la Resolución General N° 4.714 y sus modificatorias, se otorgó con carácter de excepción y hasta el 31 de agosto de 2020, la posibilidad de que los contribuyentes y/o responsables comprendidos en la Resolución General N° 4.626 accedan a la regularización de sus obligaciones del impuesto a las ganancias en los términos de la Resolución General N° 4.057, sus modificatorias y complementarias, con mejores condiciones de pago y cuotas, sin considerar la categoría del “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)” en la que dichos sujetos se encuentren incluidos.

A través de la Resolución General N° 4.718 y sus modificatorias, se creó un régimen de facilidades de pago a fin de permitir la regularización de las obligaciones impositivas, aduaneras y/o de los recursos de la seguridad social, incluidas en los regímenes establecidos por las Resoluciones Generales N° 4.057, N° 4.166 y N° 4.268, sus respectivas modificatorias y complementarias, cuya caducidad haya operado hasta el día 30 de junio de 2020, inclusive.

Debido a la situación provocada por la pandemia de COVID – 19, y las medidas de emergencia adoptadas, se estima conveniente extender hasta la citada fecha, las mejores condiciones dispuestas por el artículo 4° de la Resolución General N° 4.714 y sus modificatorias -mencionadas en el segundo párrafo de este considerando-, así como el plazo de adhesión al régimen previsto en la Resolución General N° 4.718 y sus modificatorias.

Por lo que se prorroga al 30/9/2020 la vigencia transitoria del régimen de facilidades de pago permanente con relación a los mayores beneficios correspondientes a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles,

la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicable. Asimismo, se habilita hasta dicha fecha el acceso al miniplan del impuesto a las ganancias para las personas jurídicas en hasta 3 cuotas y un pago a cuenta.

Por último, se extiende al 30/9/2020 el plazo de adhesión al régimen de facilidades de pago para planes caducos.

6) FINALIZACIÓN DEL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN EN FORMA REMOTA PARA NUEVAS SOCIEDADES, ASOCIACIONES Y DEMÁS PERSONAS JURÍDICAS QUE NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A FISCALIZACIÓN ESTATAL PERMANENTE.

La Resolución General N° 2.337 y su complementaria, dispuso el procedimiento para que las sociedades, asociaciones y las demás personas jurídicas y sujetos indicados en los incisos b) y c) del artículo 5° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, obtengan la Clave Única de Identificación Tributaria, siempre que no se encuentren alcanzadas por las previsiones de otras normas de inscripción específicas.

A su vez, la Resolución General N° 4.503 implementó el servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales”, a fin de que los contribuyentes y responsables puedan realizar electrónicamente determinadas presentaciones y/o comunicaciones en el ámbito de las Direcciones Generales Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social.

Atendiendo a la imposibilidad de concurrir a ciertas dependencias de este Organismo como consecuencia de la pandemia, deviene necesario disponer la posibilidad de suministrar la documentación requerida por el artículo 6° de la Resolución General N° 2.337 y su complementaria, mediante la utilización del servicio “Presentaciones Digitales”.

7) REGLAMENTACION DE LA MORATORIA AMPLIADA 2020.

La AFIP reglamenta la “Moratoria Ampliada 2020” -dispuesta por la ley 27562- para regularizar deudas impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras vencidas al 31/7/2020, sus intereses no condonados, multas y demás sanciones firmes relacionadas con dichas obligaciones.

Entre sus principales características remarcamos:

- Se establecen las siguientes categorías de contribuyentes:

- Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con “Certificado MiPyME”, vigente a la fecha de adhesión.
 - “Condicionales”: aquellos que acrediten el inicio del trámite de inscripción en el “Registro de Empresas MiPyMES” a la fecha de adhesión al régimen.
 - Entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias, entes públicos no estatales, y entidades sin fines de lucro, asociaciones, mutuales, entidades civiles, religiosas entre otras.
 - Pequeños Contribuyentes: Son las personas humanas y sucesiones indivisas que registren la inscripción en los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y/o en el Monotributo al 26/8/2020 y registren la condición de activo en alguno de dichos impuestos durante el año 2019 y que cumpliendo con determinados requisitos la AFIP los caracterice como tales.
 - Demás contribuyentes no mencionados precedentemente.
- Se establecen las pautas y requisitos para que resulten procedentes las condonaciones de intereses, multas y sanciones, entre otros.
- Tipos de planes:
 - Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, “Condicionales” y Pequeños Contribuyentes: hasta 60 cuotas para regularizar los aportes de la seguridad social así como las retenciones, percepciones impositivas y de la seguridad social y 120 cuotas para las restantes obligaciones.
 - Entidades sin fines de lucro, asociaciones, mutuales y otras: podrán regularizar en hasta 120 cuotas todas las obligaciones.
 - Demás contribuyentes: 48 cuotas para regularizar los aportes de la seguridad social así como las retenciones y percepciones impositivas y de la seguridad social, y 96 cuotas para las restantes obligaciones.
 - Pago a cuenta:
 - No deberán ingresar pago a cuenta las micro empresas, los pequeños contribuyentes y las entidades sin fines de lucro, asociaciones, mutuales y otras entidades exentas
 - Las Pequeñas Empresas y Medianas - Tramo 1- deberán ingresar un pago a cuenta del 1% de la deuda consolidada.
 - Las Medianas Empresas -Tramo 2- deberán ingresar un pago a cuenta del 2% de la deuda consolidada.
 - Los demás contribuyentes, al igual que aquellos que realicen acogimientos condicionales por no contar con el certificado MiPYME deberán ingresar un pago a cuenta 4% de la deuda consolidada.
 - Ingreso de las cuotas:

La primera cuota vencerá el 16 de diciembre de 2020 y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes.

- Interés de financiamiento:
Será del 2% mensual para las cuotas con vencimiento hasta el mes de mayo de 2021, y luego se aplicará la tasa BADLAR
- Caducidad por falta de pago:
La caducidad del plan por falta de pago de las cuotas dependerá del tipo de contribuyente y la cantidad de cuotas solicitadas para regularizar las obligaciones.
- Dispensa de denuncia penal:
La AFIP no realizará la denuncia penal contra aquellos responsables que regularicen las obligaciones susceptibles de encuadrarse en el Régimen Penal Tributario y en el Código Aduanero. Similar criterio es aplicable para quienes hayan cancelado las obligaciones con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente moratoria y no se encontraren incurso en alguna de las causales de exclusión del presente régimen.
- Activos financieros en el exterior:
Se establecen las pautas para determinar la existencia y el valor de los activos financieros situados en el exterior al 26/8/2020 y con relación al requisito de repatriación de al menos el 30% del producido de los activos financieros se establece que:
 - Los fondos repatriados podrán ser ingresados y liquidados en el Mercado Único y Libre de Cambios, o permanecer depositados en una cuenta abierta a nombre de su titular en entidades financieras pudiendo ser invertida en determinados instrumentos que deben mantenerse bajo la titularidad del contribuyente durante un período de 24 meses contado desde el 26/8/2020.
 - El incumplimiento de la repatriación del producido de la realización de los activos financieros determinará el rechazo de la adhesión al régimen de regularización.
- Régimen de información:
Los sujetos que adhieran al presente régimen deberán informar, con carácter de declaración jurada, los socios, accionistas y/o similares, titulares de por lo menos el 30% del capital social y/o similar, al 26/8/2020 y los sujetos alcanzados por el requisito de repatriación -dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 27.541- deberán informar con carácter de declaración jurada, el monto total de los activos financieros situados en el exterior que posean a la citada fecha.
- Para adherir a la moratoria se deberán tener presentadas las declaraciones juradas o liquidaciones determinativas de las obligaciones que se regularizan, declarar el CBU y tener Domicilio Fiscal Electrónico.

- Para realizar la adhesión al régimen se deberá ingresar a:
 - Sistema de Cuentas Tributarias: cuando se opte por la cancelación de obligaciones impositivas y/o previsionales mediante la “Compensación”.
 - Solicitud Disposición de Créditos Aduaneros”: cuando se opte por la cancelación de obligaciones de naturaleza aduanera mediante la “Compensación”.
 - “MIS FACILIDADES”: cuando la regularización se realice mediante el pago al contado o a través de planes de facilidades de pago.

es. Gral. 4.818
A.F.I.P.

O. 22/09/2020

8) LA AFIP EXTIENDE, CON ALGUNAS SALVEDADES, LA FERIA FISCAL HASTA EL 11/10/2020 Y SE HABILITA LA MISMA PARA LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIONES ELECTRÓNICAS.

Mediante la presente Resolución General la AFIP establece para los días comprendidos entre el 21/9/2020 y el 11/10/2020, ambos inclusive, un nuevo período de feria fiscal extraordinaria. Entre dichas fechas no se computarán los plazos procedimentales en materia impositiva, de los recursos de la seguridad social y aduanera.

Se exceptúan de la presente medida los procedimientos de fiscalización relacionados con la información proporcionada por la Organización para la Cooperación y Desarrollo OCDE), como así también los procedimientos de fiscalización, sumariales y de determinación de oficio relacionados con el Régimen de Precios de Transferencia.

También se establece que, a partir del 23/9/2020 se habilita la feria fiscal extraordinaria para la tramitación de procedimientos de fiscalización electrónica –RG (AFIP) 3416-.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

es. Gral. 4.796
A.F.I.P.

O. 26/08/2020

9) SE REPROGRAMA EL CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN PARA SUJETOS CON OPERACIONES SUPERIORES A \$ 2.000.000 Y SUJETOS EXENTOS DE IVA.

La Resolución General N° 4.597 y su modificatoria, estableció el régimen de registración electrónica de operaciones de venta, compra, cesiones, exportaciones e importaciones definitivas de bienes y servicios, locaciones y prestaciones, denominado “Libro de IVA Digital”, permitiendo además que determinados sujetos presenten la declaración jurada mensual determinativa del impuesto al valor agregado de manera simplificada mediante el servicio denominado “PORTAL IVA”.

Teniendo en cuenta el gran universo de responsables que se encontrarán alcanzados por el referido régimen a partir del período agosto 2020, se modifican las fechas de aplicación de la mencionada norma, en orden a facilitar el cumplimiento de la obligación de registración electrónica de las operaciones.

Por lo que se modifica el cronograma de implementación del Libro de IVA digital, según el siguiente detalle:

- Responsables inscriptos en el IVA cuyas operaciones declaradas en el mismo durante el año calendario 2018 hayan sido:
 - a) por un importe superior a \$ 2.000.000 e inferior a \$ 5.000.000: desde setiembre de 2020;
 - b) por un importe superior a \$ 5.000.000 e inferior a \$ 10.000.000: desde octubre de 2020;
 - c) por un importe superior a \$ 10.000.000: desde noviembre de 2020;
 - d) para el resto de los responsables inscriptos: desde diciembre de 2020;
 - e) Responsables exentos: a partir de enero de 2021.

10) REINTEGRO POR COMPRAS CON TARJETAS DE DÉBITO PARA JUBILADOS, PENSIONADOS Y BENEFICIARIOS DE ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO. SE EXTIENDE HASTA EL 31/12/2020.

El artículo 18 de la Ley 27.541, sustituyó el artículo 77 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y sus modificaciones, otorgando a esta Administración Federal amplia facultad para establecer un régimen de reintegros para personas humanas que revistan la condición de consumidores finales y de estímulos para los pequeños contribuyentes, destinado a estimular comportamientos vinculados con la formalización de la economía y el cumplimiento tributario.

La Resolución General 4.676 y su modificatoria, implementó el referido régimen de reintegros, resultando de aplicación para las operaciones efectuadas por los beneficiarios entre el 1° de marzo de 2020 y el 31 de agosto de 2020, ambos inclusive.

Al continúan vigentes los motivos que dieron lugar a la implementación del régimen, por lo cual se considera oportuno extender su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive, la vigencia del régimen de reintegros para los sujetos que perciban jubilaciones y pensiones, asignaciones universales por hijo, asignaciones por embarazo o pensiones no contributivas, por las compras de bienes muebles que realicen mediante tarjetas de débito.

Recordamos que el citado reintegro es del 15% del monto total de la compra, con un tope de \$ 700 mensuales, y el mismo es acreditado por las entidades financieras en las cuentas de los beneficiarios dentro de las 24 horas hábiles de efectuada la operación de compra.

PYMES.

II) FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MIPYMES. SE EXTIENDE HASTA EL 1/12/2020 LA VIGENCIA DE LAS ALTAS Y BAJAS DE SUJETOS OBLIGADOS AL RÉGIMEN.

Mediante el Artículo 2º de la Resolución General Nº 4.367 de fecha 19 de diciembre de 2018 de la AFIP, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se estableció que las “empresas grandes” mencionadas en el Artículo 7º de la Ley Nº 27.440, serán aquellas cuyas ventas totales anuales superen los valores máximos establecidos en la Resolución Nº 340 de fecha 11 de agosto de 2017 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para la categoría “Mediana tramo 2” del sector que corresponda según la actividad principal declarada por el contribuyente ante esa Administración Federal, y que anualmente dicho organismo actualizaría el universo de las empresas obligadas al régimen, quienes serían informadas de tal situación en su Domicilio Fiscal Electrónico hasta el séptimo día hábil del mes de mayo de cada año.

Como consecuencia de ello, mediante la Resolución Nº 17 de fecha 31 de mayo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, estableció el plazo para la inclusión y exclusión del Régimen de las Empresas consideradas “Grandes”, a efectos de la readecuación de sistemas informáticos, de administración y de pagos, necesarios para su implementación armoniosa.

De modo excepcional y por las razones allí manifestadas, la Resolución General Nº 4.723 de fecha 27 de mayo de 2020 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, estableció que la notificación a que se

Resolución 80/2020
PyMEyE

O. 31/08/2020

refiere el segundo párrafo del Artículo 2° de la Resolución General N° 4.367/18 de la citada Administración Federal se efectuará, con carácter de excepción, hasta el séptimo día hábil del mes de julio de 2020, por medio de los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 338/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se decidió, también con carácter excepcional, readecuar las fechas previstas en la mencionada Resolución N° 17/19 de la ex SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA.

Así, en el Artículo 1° de la Resolución N° 338/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se estableció, con carácter de excepción, que aquellas empresas que sean incorporadas en la actualización del corriente año del universo de “Empresas Grandes”, serán sujetos obligados al régimen a partir del primer día hábil del mes de noviembre posterior a su publicación.

Mientras que, en el Artículo 2° de la mencionada norma, se dispuso también con carácter de excepción, que aquellas empresas que sean excluidas en el corriente año del universo de “Empresas Grandes” dejarían de ser sujetos obligados al régimen a partir del primer día hábil del mes de septiembre posterior a la publicación de la referida actualización anual.

Teniendo en cuenta la situación de emergencia, es conducente modificar las fechas límite establecidas en los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 338/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por lo que se establece, excepcionalmente, que aquellas empresas que sean incorporadas en el presente año en el universo “empresas grandes” serán sujetos obligados del régimen “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” desde el 1/12/2020.

Asimismo, aquellas empresas que quedaran excluidas del universo “empresas grandes” dejarán de ser sujetos obligados del régimen a partir del 1/12/2020.

12) CONTINÚAN SUSPENDIDAS HASTA EL 30/9/2020 LA INICIACIÓN DE JUICIOS DE EJECUCIÓN FISCAL Y LA APLICACIÓN DE EMBARGOS Y OTRAS MEDIDAS CAUTELARES PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

El artículo 20 de la Resolución General N° 4.557, sus modificatorias y su complementaria, suspendió hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive, la traba de medidas cautelares correspondientes a sujetos que registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, inscriptos en el “Registro de Empresas MiPyMEs” creado por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la entonces Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, y sus modificatorias, así como para aquellos contribuyentes que se encuentren caracterizados en el “Sistema Registral” como “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II”, en los

términos de la Resolución General N° 4.568 y su modificatoria.

Por su parte, la Resolución General N° 4.730 y sus modificatorias, suspendió hasta el día 31 de agosto de 2020, inclusive, la iniciación de juicios de ejecución fiscal por parte de este Organismo, sin perjuicio del ejercicio de los actos procedimentales y procesales destinados a impedir la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y/o exigir el pago de los tributos, multas y accesorios.

A fin de contemplar la situación económica que atraviesan los contribuyentes, resulta aconsejable extender al 30 de septiembre de 2020, la suspensión de la traba de medidas cautelares y la iniciación de juicios de ejecución fiscal, dispuestas -respectivamente- en las Resoluciones Generales Nros. 4.557 y 4.730, sus modificatorias y complementarias.

SEGURIDAD SOCIAL.

13) CONTRIBUCIONES PATRONALES. REDUCCIÓN PARA LOS ESTABLECIMIENTOS E INSTITUCIONES RELACIONADOS CON LA SALUD. EXTENSIÓN DEL BENEFICIO DURANTE AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE.

El Decreto N° 300 del 19 de marzo de 2020 dispuso que los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud, comprendidos en su anexo, apliquen por el plazo de NOVENTA (90) días una reducción del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de la alícuota prevista en el artículo 19 de la Ley N° 27.541 y su modificación, que se destine al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) creado mediante la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, respecto de los profesionales técnicos, auxiliares y ayudantes que presten servicios relacionados con la salud.

En virtud de la pandemia y las medidas de emergencia para atenuar los efectos de la misma, corresponde extender los alcances de la aludida resolución general respecto de las contribuciones patronales con destino al SIPA que se devenguen durante los periodos agosto, septiembre y octubre de 2020.

14) PROGRAMA DE ASISTENCIA AL TRABAJO (ATP). REDUCCIÓN Y POSTERGACIÓN DE PAGO DE CONTRIBUCIONES PATRONALES AL SIPA DEL PERÍODO DEVENGADO AGOSTO DE 2020.

es. Gral. 4.808
A.F.I.P.

O. 02/09/2020

es. Gral. 4.811
A.F.I.P.

O. 08/09/2020

La AFIP reglamenta los beneficios de reducción y postergación de las contribuciones al SIPA devengadas en el mes de agosto. Asimismo, prorroga el vencimiento general de presentación y pago de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondiente al período devengado agosto, según el siguiente cronograma:

Terminación de la CUIT	Fecha
0, 1, 2 y 3	14/9/2020
4, 5 y 6	15/9/2020
7, 8 y 9	16/9/2020

Mientras que los empleadores alcanzados por el beneficio de la postergación del vencimiento para el pago de las contribuciones patronales al SIPA del período devengado agosto de 2020 deberán realizar el mismo hasta las fechas que, según la terminación de la CUIT del contribuyente, se detallan a continuación:

Terminación de la CUIT	Fecha
0, 1, 2 y 3	16/11/2020
4, 5 y 6	17/11/2020
7, 8 y 9	18/11/2020

IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

15) SOCIEDADES, EMPRESAS UNIPERSONALES, FIDEICOMISOS Y OTROS QUE PRACTIQUEN BALANCE COMERCIAL. NUEVO PROGRAMA APLICATIVO.

Mediante la Resolución General N° 4.626 y su complementaria, se

establecieron los requisitos, plazos y demás condiciones que deben observar los contribuyentes y/o responsables indicados en los incisos a), b), c), d), e) y en el último párrafo del artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y su modificación, que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, a efectos de la determinación e ingreso del referido gravamen.

A través del Decreto N° 332 del 1 de abril de 2020 y sus modificatorios, se creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción a fin de atenuar el impacto negativo de la disminución de la actividad productiva como consecuencia de la pandemia de COVID 19, el cual dispone distintos beneficios, entre ellos, la asignación del Salario Complementario para los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del sector privado.

Con el fin de que los sujetos que accedieron y/o accedan al citado Programa de Asistencia al Trabajo y la Producción puedan reflejar en sus declaraciones juradas del impuesto a las ganancias el beneficio recibido en concepto de Salario Complementario, corresponde la aprobación de una nueva versión del programa aplicativo denominado "GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS".

16) ENTIDADES COOPERATIVAS. SE PRORROGA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS DECLARACIONES JURADAS Y ANTICIPOS.

La Resolución General N° 2045 y sus complementarias estableció el procedimiento, formalidades, plazos y demás condiciones que deben observar las entidades cooperativas comprendidas en el artículo 6º de la Ley N° 23.427 y sus modificaciones, a los fines de cumplir con las obligaciones de determinación e ingreso de la contribución especial creada por la citada ley, así como de los anticipos a cuenta de la contribución que en definitiva corresponda tributar.

Para obtener el capital cooperativo imponible a los fines de la liquidación de dicha contribución, el artículo 15 de la precitada ley contempla ciertas deducciones [apartados a), b) y c)], cuyo monto se determina a través de decisiones que debe adoptar la cooperativa en asamblea ordinaria.

La Resolución N° 145 del 23 de abril de 2020 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) se estableció que mientras dure la situación de emergencia y las medidas que en su consecuencia se dicten, que impidan el normal funcionamiento institucional de las cooperativas y mutuales, se posterga la convocatoria y realización de asambleas.

Dicha postergación impide la determinación del capital cooperativo imponible, a los fines de la determinación e ingreso de la contribución especial prevista por la Ley 23.427.

En virtud de lo expuesto y a fin de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, se estima conveniente extender los plazos previstos en la resolución general mencionada en el

es. Gral. 4.800
A.F.I.P.

O. 28/08/2020

primer considerando, a fin de que las entidades cooperativas comprendidas en el artículo 6° de la Ley N° 23.427 y sus modificaciones, puedan dar cumplimiento a las obligaciones allí establecidas.

Para las entidades cooperativas cuyos cierres de ejercicio hayan operado entre los meses de noviembre 2019 y abril 2020 inclusive, se considerarán cumplidas en término las presentaciones de las declaraciones juradas y el ingreso del saldo resultante siempre que se efectivicen hasta el día 30 de setiembre inclusive.

Adicionalmente, para los citados sujetos, se consideran ingresados en término entre los días 13 al 15 de octubre de 2020 los anticipos del citado gravamen cuyo vencimiento hubiera operado entre los meses de mayo y setiembre 2020.

Terminación CUIT	Fecha de vencimiento
0, 1, 2 y 3	13/10/2020, inclusive
4, 5 y 6	14/10/2020, inclusive
7, 8 y 9	15/10/2020, inclusive

17) RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DE LOS IMPUESTOS A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES POR COMPRAS DE MONEDA EXTRANJERA PARA ATESORAMIENTO Y COMPRAS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO EN IGUAL MONEDA.

La AFIP establece un régimen de percepción que se aplicará sobre las operaciones alcanzadas por el "Impuesto PAÍS" -establecido por la L. 27541-.

Las operaciones alcanzadas son las siguientes:

- Compra de billetes y divisas en moneda extranjera -incluidos cheques de viajero- para atesoramiento o sin un destino específico, efectuada por residentes en el país
- Cambio de divisas, efectuado por las entidades financieras por cuenta y orden del adquirente locatario o prestatario, destinadas al pago de la adquisición de bienes o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y débito, y cualquier otro medio de pago equivalente, incluidas las relacionadas con las extracciones o adelantos en efectivo efectuadas en el exterior.

También se encontrarán alcanzadas las compras efectuadas a través de portales o sitios virtuales y/o cualquier otra modalidad por la cual las operaciones se perfeccionen, mediante compras a distancia, en moneda extranjera

- Cambio de divisas, efectuado por las entidades financieras, destinadas al pago por cuenta y orden del contratante residente en el país de servicios prestados por sujetos no residentes en el país, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y de débito, comprendidas en el sistema previsto en la ley 25065 y cualquier otro medio de pago equivalente que determine la reglamentación
- Adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo -mayoristas y/o minoristas- del país
- Adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática de pasajeros con destino fuera del país.

Por su parte, quedarán excluidas del presente régimen las siguientes operaciones:

- Prestaciones de salud, compra de medicamentos, adquisición de libros en cualquier formato, utilización de plataformas educativas y software con fines educativos.
- Proyectos de investigación efectuados por investigadores que se desempeñen en el ámbito del Estado Nacional, Estados Provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, así como las universidades e instituciones integrantes del sistema universitario argentino.
- Adquisición en el exterior de materiales de equipamiento y demás bienes destinados a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población.

Asimismo, señalamos que las percepciones practicadas conforme el presente régimen se considerarán pagos a cuenta de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales y, en el caso de que el sujeto pasible de la percepción sea monotributista o no inscripto en ninguno de los impuestos mencionados precedentemente, la AFIP prevé un mecanismo para solicitar su devolución.

La alícuota a practicar será del 35% y el importe a percibir se determinará aplicándola sobre los montos en pesos que corresponda a cada tipo de operación.

En relación con la devolución que deberán solicitar los contribuyentes monotributistas o no inscriptos en los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales, la AFIP establece que podrán solicitarla una vez finalizado el año calendario en el cual se efectuó la percepción, ingresando a la página del Organismo con Clave Fiscal e informando la CBU de la cuenta bancaria en la cual se realizará la correspondiente devolución. Asimismo, se establece que la aprobación o rechazo de la solicitud

efectuado será resuelta por el Organismo mediante controles sistémicos y/o verificaciones posteriores, y el rechazo podrá ser recurrido mediante recurso de apelación ante el director general.

El ingreso y la información de las percepciones por parte de los agentes de percepción se realizarán conforme los vencimientos y disposiciones correspondientes al Sistema de Control de Retenciones -SICORE-.

CIUDAD DE BUENOS AIRES.

18) EXENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA LA ACTIVIDAD GASTRONÓMICA.

Se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires el texto de la ley mediante la cual se exime del pago del impuesto sobre los ingresos brutos, entre el mes de setiembre de 2020 y el mes de febrero de 2021, a la actividad gastronómica.

Al respecto, las actividades incluidas en la presente exención son las siguientes:

- Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo (Código 561011);
- Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo (Código 561012);
- Servicios de “fastfood” y locales de venta de comidas y bebidas al paso (Código 561013);
- Servicio de expendio de bebidas en bares (Código 561014);
- Servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p (Código 561019);
- Servicio de expendio de helados (Código 561030).

Por último, destacamos que el presente beneficio no exime a los beneficiarios de la obligación de presentar las declaraciones juradas ni del cumplimiento de sus deberes formales.

19) REGLAMENTACIÓN DE LA EXENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA LA ACTIVIDAD GASTRONÓMICA.

Con el objetivo de generar alivio fiscal en uno de los sectores más

RES. 236/2020
A.G.I.P.

FECHA: 08/09/2020

AS. Ciudad

afectados por las consecuencias económicas y financieras derivadas de la Pandemia COVID-19, la Ley N° 6.324 establece beneficios fiscales de carácter temporal para actividades económicas vinculadas con el área gastronómica.

El artículo 1° de la citada Ley exime del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los contribuyentes y/o responsables que desarrollen las actividades expresamente detalladas, según su codificación en el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES), respecto del período comprendido entre los meses de septiembre del año 2020 y febrero del año 2021, abarcando los anticipos 09/2020 hasta 02/2021, inclusive.

Así mismo, por medio del artículo 2° de la Ley mencionada, se aclara que dicha exención solo alcanza exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades taxativamente consignadas.

Al respecto, establece que los contribuyentes y/o responsables del impuesto que desarrollen las actividades beneficiadas, cualquiera fuere su categoría, deben completar los datos en el aplicativo "Exención Ley 6.324", disponible en su página web a partir del 10 de setiembre del corriente, accediendo con Clave Ciudad Nivel 2.

20) PRÓRROGA DE LA INCLUSIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES NOMINADOS DENTRO DEL SISTEMA DE VERIFICACIÓN CONTINUA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.

Por medio de la Resolución N° 161/AGIP/2019 se crea el Sistema de Verificación Continua para Grandes Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con el objetivo de efectuar un estricto control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones tributarias de ciertos contribuyentes y/o responsables en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

El artículo 2° de la citada Resolución determina los parámetros para la inclusión de contribuyentes y/o responsables del tributo dentro del Sistema de Verificación Continua, delegando en la Dirección General de Rentas la fijación de los importes vinculados con los ingresos totales y los montos declarados en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Asimismo, el artículo 8° establece, con carácter excepcional, que la primera nominación de los contribuyentes y/o responsables dentro del Sistema mencionado debe ser efectuada por un plazo de ocho (8) meses (agosto de 2019 - marzo de 2020).

En este sentido, la Resolución N° 2447/DGR/2019 incorporó al Sistema de Verificación Continua para Grandes Contribuyentes del Impuesto sobre los

RES. 232/2020
A.G.I.P.

FECHA: 25/08/2020

AS. Ciudad

Ingresos Brutos hasta el día 31 de marzo de 2020, a los contribuyentes y/o responsables nominados en su Anexo I.

Como consecuencia de las restricciones impuestas por la Emergencia Sanitaria, por medio de las Resoluciones N° 144/AGIP/2020 y N° 194/AGIP/2020 se prorrogó hasta el día 30 de agosto de 2020, la inclusión de los contribuyentes y/o responsables nominados por la citada Resolución N° 2447/DGR/2019.

En virtud de la extensión emergencia, resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la nominación de contribuyentes y/o responsables del gravamen como Grandes Contribuyentes, hasta el día 31 de marzo de 2021.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

21) RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA AGENTES DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS BRUTOS Y SELLOS POR RETENCIONES Y PERCEPCIONES NO EFECTUADAS.

El artículo 75 de la Ley N° 14044 autorizó a esta Agencia de Recaudación para implementar regímenes de regularización de deudas fiscales de agentes de recaudación, provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas.

Por otra parte, ante el actual panorama sanitario, mediante el Decreto Nacional N° 260/2020 se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida en la Ley N° 27541, en virtud de que la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia con relación al Coronavirus COVID-19.

Que, en el marco de las regulaciones de emergencia, se considera conveniente establecer, a partir del 1º de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive, un régimen para la regularización de deudas de los agentes de recaudación y sus responsables solidarios, provenientes de retenciones y percepciones no efectuadas con relación a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.

Entre sus principales características, destacamos:

- Será requisito para acceder al plan que el agente de recaudación se encuentre inscripto en el “Programa Buenos Aires ActiBA” o en el “Agro Registro MiPyMES” de la Provincia de Buenos Aires.

- Se podrán incluir gravámenes que se haya omitido retener y/o percibir, devengados al 31/5/2020; deudas provenientes de regímenes de regularización por retenciones y/o percepciones no efectuadas, posteriores al 1/1/2000, caducos al 31/5/2020 inclusive; y los intereses, recargos y sanciones correspondientes a retenciones y/o percepciones no efectuadas y depositadas fuera de término o por falta de presentación de sus declaraciones juradas.
- No se podrán incluir deudas por retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas o no ingresadas en término, incluso las provenientes de la aplicación de multas; las deudas respecto de los cuales se haya dictado sentencia penal condenatoria, por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se pretenden regularizar y las deudas verificadas en concurso preventivo o quiebra.
- Las modalidades de pago son al contado o en hasta 48 cuotas según la categoría que revista cada agente de recaudación -micro, pequeña, mediana o resto.
- Cuando los acogimientos se efectúen a través de las modalidades de cancelación en 1, 3 o 6 pagos se reducirán en el 100% los recargos y las multas.
- El importe mínimo de cada cuota no podrá ser inferior a \$ 2.000.
- Los acogimientos deberán realizarse a través de la aplicación en el sitio web de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires -www.arba.gov.ar-.
- Vencimiento:
 - Pago al contado en un solo pago: 15 días corridos contados desde la fecha de formalización del acogimiento.
 - Anticipo en los planes de pago en cuotas: a los 5 días hábiles contados desde la fecha de formalización del acogimiento y los pagos restantes vencen en forma mensual y consecutiva el día 10 de cada mes o el inmediato posterior hábil.
 - Planes de pago en cuotas sin anticipo: la primera cuota vencerá el día 10, o inmediato posterior hábil, del mes siguiente al de la formalización del acogimiento. Las cuotas restantes vencerán en forma mensual y consecutiva, el día 10 de cada mes o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil.

Cuando se trate de obligaciones omitidas del impuesto sobre los ingresos brutos anteriores al mes de enero de 2012 o del impuesto de sellos anteriores al mes de enero de 2017 las mismas podrán

regularizarse a partir del 2/11/2020 inclusive.

22) ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA DE LA CLAVE DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA.

Mediante la Resolución Normativa Nº 78/2014 esta Agencia de Recaudación reglamentó el uso y validez de la Clave de Identificación Tributaria (CIT). La referida Resolución previó los distintos mecanismos para su obtención, tanto de manera presencial como remota, garantizando la autenticación de la identidad de los usuarios del sistema, así como la seguridad, autoría, integridad y confiabilidad de los datos e información transmitidos.

En el marco de las regulaciones de emergencia debido a la pandemia, se ha limitado temporalmente la posibilidad de realizar trámites y gestiones de manera presencial.

Por lo expuesto, corresponde disponer lo pertinente a fin de establecer la nueva regulación de la Clave de Identificación Tributaria (CIT). Al respecto, establece que las personas humanas que tengan Clave Fiscal Nivel 3 otorgada por la AFIP o cuenten con Nivel 3 de acceso al perfil digital del ciudadano en la plataforma digital “Mi Argentina”, podrán obtener su CIT en forma online, a través del servicio de autenticación externa “AUTENTICAR”, en el marco de la Plataforma de Autenticación Electrónica Central.

Por otra parte, se dispone que la generación de la Clave de Identificación Tributaria implicará la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico respecto del sujeto que realice el trámite.

23) SUSTITUCIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DEMANDA DE REPETICIÓN DIGITAL DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.

El artículo 133 del Código Fiscal -Ley Nº 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- establece que los contribuyentes o responsables podrán interponer ante esta Autoridad de Aplicación demandas de repetición de los gravámenes y sus accesorios, cuando consideren que el pago hubiere sido efectuado en forma indebida o sin causa, siempre que el mismo se encuentre debidamente rendido ante este Organismo por las entidades bancarias u oficinas habilitadas encargadas de su percepción y que, habiéndose efectuado las pertinentes compensaciones de oficio de conformidad a lo previsto en el artículo 102 del citado Código, subsista un crédito a favor de dichos sujetos.

A través de la Resolución Normativa N° 35/2017 y modificatorias, se reglamentó el procedimiento web por el que podían optar los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a fin de interponer demandas de repetición por dicho tributo de conformidad con lo previsto en los artículos 133, siguientes y concordantes del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-, en caso de cumplimentar una serie de requisitos establecidos al efecto.

Teniendo en cuenta las regulaciones de emergencia debido a la pandemia, se considera conveniente extender la aplicación de las herramientas informáticas, a fin de que la totalidad de las demandas de repetición de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -locales y sujetos al régimen del Convenio Multilateral- sean formalizadas, sustanciadas y resueltas vía web

Por lo que se sustituye el procedimiento para interponer demandas de repetición del impuesto sobre los ingresos brutos por parte de contribuyentes locales y sujetos al régimen del Convenio Multilateral, activos, cesados o no inscriptos, que serán formalizadas, tramitadas y resueltas a través de la aplicación informática "Sistema Único de Demanda (SUD)", disponible en el sitio www.arba.gov.ar, a la cual deberá acceder el contribuyente mediante su CUIT y CIT.

- El sistema prevé un procedimiento abreviado y un procedimiento ordinario.
- El procedimiento abreviado tiene, entre otros, los siguientes requisitos:
 - Los saldos a favor deben estar registrados en la cuenta corriente del contribuyente y no deben superar la suma de \$ 300.000;
 - no deben encontrarse prescriptos y no posean una antigüedad mayor a 2 meses;
 - se hayan presentado las DDJJ de todos los anticipos vencidos;
 - no exista título ejecutivo pendiente de cancelación;
 - no debe existir deuda por regímenes de regularización;
 - el contribuyente no debe estar en concurso preventivo o quiebra;
 - la diferencia entre recaudaciones declaradas por el contribuyente y las declaradas por los agentes respecto de los mismos períodos no debe superar el 1% ni resultar inferiores al 20%.

En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos previstos para el procedimiento abreviado, el interesado podrá optar por corregir las inconsistencias e intentar nuevamente el inicio el procedimiento de demanda abreviado u optar por el procedimiento de demanda ordinario.

Todas las notificaciones y requerimientos que se realicen en el marco de la demanda de repetición se efectivizarán a través del domicilio fiscal electrónico.

24) SUSPENSIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES EN JUICIOS DE APREMIO.

Mediante Resolución Normativa N° 26/2019, esta Agencia resolvió no solicitar las medidas cautelares correspondientes a los juicios de apremio citados en el párrafo anterior, entre el 1° de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive, extendiendo dicho plazo por Resolución Normativa N° 47/2019 hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive, por Resolución Normativa N° 12/2020 hasta el 31 de mayo de 2020, inclusive, y mediante Resolución Normativa N° 30/2020, hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.

Posteriormente se amplió dicho término, extendiéndose, de conformidad con la Resolución Normativa N° 41/2020, hasta el 30 de septiembre de 2020 inclusive.

Teniendo en cuenta la situación provocada por la pandemia de COVID – 19 y las medidas adoptadas con el fin de atenuar la misma, se estima necesario extender nuevamente el plazo durante el cual esta Agencia de Recaudación no solicitará las medidas cautelares dispuestas en el artículo 14 del Código Fiscal en juicios de apremio.

Por lo que se establece que hasta el 31/12/2020, inclusive, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires se abstendrá de solicitar medidas cautelares en juicios de apremio

25) RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS VENCIDAS ENTRE EL 1/3/2020 Y EL 31/12/2020.

Mediante la Resolución Normativa N° 49/2020 se estableció, hasta el 31 de diciembre del 2020 inclusive, un régimen para la regularización de las deudas correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, al Impuesto Inmobiliario -únicamente en su componente básico respecto de los inmuebles de las plantas urbana edificada y rural- y al Impuesto a los Automotores -únicamente en lo referente a vehículos automotores, excluyendo a aquellos que tributen de conformidad al inciso A) del artículo 44 de la Ley N° 15170 (Impositiva para el año 2020).

En el artículo 3° la Resolución Normativa citada precedentemente, se habilitó el acogimiento respecto de las deudas vencidas o devengadas,

según el impuesto del que se trate, entre el 1 de marzo de 2020 y hasta el 30 de noviembre 2020, ambas fechas inclusive.

Teniendo en cuenta la situación generada por la pandemia, a fin de contemplar la situación económica que atraviesan los contribuyentes y subsistiendo aún a la fecha dicho escenario de emergencia sanitaria se estima oportuna la adopción de nuevas medidas de gestión necesarias a fin de facilitar a aquellos sujetos más afectados, la regularización de su situación tributaria.

En función de lo expuesto deviene conveniente extender el plazo para formular los acogimientos al régimen previsto en la Resolución Normativa N° 49/2020 hasta el 31 de enero del año 2021; ampliar las obligaciones que se posibilita incluir en el mismo habilitando la regularización de las deudas vencidas o devengadas, según el impuesto del que se trate, entre el 1° de marzo de 2020 y hasta el 31 de diciembre 2020, ambas fechas.

26) LA ARBA AMPLÍA LAS DEUDAS SUSCEPTIBLES DE REGULARIZAR CON FACILIDADES A LAS VENCIDAS O DEVENGADAS AL 31/8/2020.

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 105 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-, mediante la Resolución Normativa N° 6/2016 esta Agencia de Recaudación estableció un régimen permanente para la regularización, entre otras deudas, de las correspondientes a contribuyentes y sus responsables solidarios, provenientes de los Impuestos Inmobiliario -componente Básico y Complementario-, a los Automotores -incluyendo a vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación-, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.

Teniendo en cuenta la pandemia de COVID – 19 y las medidas adoptadas para atenuar sus consecuencias, con el fin de contemplar la situación económica que atraviesan los contribuyentes, y con el objetivo de posibilitar el debido cumplimiento de las obligaciones tributarias a su cargo, se estima oportuna la adopción de medidas de gestión necesarias a fin de facilitar a aquellos sujetos más afectados, la regularización de su situación tributaria.

Por lo que la ARBA establece que podrán incluirse dentro del régimen permanente de regularización las deudas vencidas o devengadas al 31/8/2020 que no se encuentren en proceso de ejecución judicial, ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa - RN (ARBA Bs. As.) 6/2016, Cap. II-.

También podrá regularizarse dentro del mismo régimen la totalidad de los planes de pago que se encuentren caducos al 31/8/2020.

**RES. NORM.
N° 49/2020
ARBA.**

Fecha: 10/09/2020

Buenos Aires

CONVENIO MULTILATERAL.

27) ENTRADA EN VIGENCIA DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN SOBRE TARJETAS DE CRÉDITO Y COMPRA “SIRTAC”.

El artículo 7° de la Resolución General C.A. N.° 2/2019 (texto ordenado mediante la Resolución General N.° 11/2020 -Anexo I-) establece que dicha norma surtirá efecto a partir del 1° día del mes inmediato posterior a aquel donde el Comité de Administración SIRTAC comunique a la Comisión Arbitral que el Sistema se encuentra en producción y/u operatividad.

El Comité SIRTAC ha dispuesto fijar que la fecha en que dicho sistema estará operativo será a partir del 1 de diciembre de 2020.

Asimismo, es necesario establecer la fecha en la que el padrón de contribuyentes alcanzados por el régimen se pondrá a disposición de los agentes de retención e información.

Finalmente, corresponde establecer el vencimiento del plazo quincenal para el depósito del tributo retenido por parte de los agentes de retención.

Por lo que la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral establece que desde el 1/12/2020 estará operativo el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC” - RG (CA) 2/2019-

Asimismo, dispone que el padrón de contribuyentes alcanzados se pondrá a disposición de los agentes de retención e información en el sitio www.sirtac.comarb.gob.ar el día 22 –o el día hábil anterior– del mes inmediato anterior al que deberán efectuarse las retenciones.

JHA: 3-6-9-14-18-19-27

JMD: 4-8-12-17-21-23-25-26